

Reflexiones acerca de la efectividad de la ley de tortura en Brasil: la importancia de la fase pre procesal*

Fabiana Dall Mas Rocha Paes**

Recibido: 10 de enero de 2015 • Revisado: 6 de abril de 2015

Aprobado: 20 de mayo de 2015

La más dura de todas las tiranías, es la que se ejerce en nombre de los más sagrados derechos¹
Francisco Diogo Pereira da Silva².

Resumen

El presente artículo pretende reflexionar sobre algunos tópicos del delito de tortura en el Estado brasileiro; y en este sentido, evidenciar la importancia de la fase pre procesal en los procesos y procedimientos que tengan por finalidad sancionar jurídicamente dicho comportamiento.

La metodología de investigación empleada en este documento es cualitativa en razón a que tuvo por objeto la exposición de los caracteres del objeto estudiado,

* El presente artículo es producto del proyecto de investigación de la tesis doctoral de la autora, quien cursó estudios doctorales en la Universidad de Buenos Aires –UBA–. El documento fue traducido al español por la autora.

** Fiscal del Ministerio Público del Estado de San Pablo. Magister en Derechos Humanos, Universidad de New South Wales Sydney-Australia. Doctora en Derecho, Universidad de Buenos Aires –UBA–. Docente de la cátedra de Liderazgos Femeninos de las promotoras legales populares, Escuela Judicial del Ministerio Público del Estado de San Pablo, Brasil. Correo electrónico: fabirochapaes@gmail.com

¹ Masucci, Folco, Dicionário de pensamentos, editora Universitária Ltda São Paulo, São Paulo, Brasil, 1944, 398. La frase de Silva: *A mais dura de todas as tiranias, é a que se exerce em nome dos mais sagrados direitos* (traducción propia).

² Francisco Diogo Pereira da Silva fue escritor, nació en Rio de Janeiro en 1852, escribió *Dicionário de Conceitos e Sentenças*.

aplicándose el *método de investigación empírico*, atendiendo a que el documento evidencia el resultado de procedimientos fundamentados, principalmente, en la experiencia de la autora como Fiscal del Ministerio Público del Estado de San Pablo, Brasil.

Palabras clave: tortura, fase pre procesal, agentes del Estado.

REFLECTIONS ON THE EFFECTIVENESS OF THE LAW OF TORTURE IN BRAZIL: THE IMPORTANCE OF THE PRE-TRIAL PHASE

Abstract

This article aims to reflect some topics of torture in the Brazilian State; and in this sense, demonstrate the importance of pre-trial stage in the processes and procedures which are intended to legally sanction such behavior.

The research methodology used in this paper is qualitative due to exposure tube intended character of the object studied, applying the method of empirical research, considering that the document shows the result of procedures based primarily on experience Author's as an official of the judicial branch of the Brazilian State.

Keywords: Torture, pre trial phase, state officials.

REFLEXÕES SOBRE A EFECTIVIDADE DA LEI DE TORTURA NO BRASIL: A IMPORTÂNCIA DA FASE PRÉ-PROCESSUAL

Resumo

Este artigo tem como objetivo refletir sobre alguns tópicos do delito de tortura no Estado brasileiro; e neste sentido, demonstrar a importância da fase pré-processual nos processos e procedimentos que tenham a finalidade de sancionar juridicamente tal comportamento.

A metodologia de pesquisa utilizada neste documento é qualitativa porque teve por objetivo a exposição dos caracteres do objeto estudado, aplicando-se o método de pesquisa empírica, considerando que o documento evidencia o resultado de procedimentos baseados, principalmente, na experiência da autora como funcionária do Poder Judiciário do Estado brasileiro.

Palavras-chave: Tortura, fase pré-processual, funcionários do Estado.

Introducción

Uno de los desafíos iniciales a la hora de desarrollar los objetivos planteados en este artículo es establecer las ideas principales que rodean el tema. La persecución penal del crimen de tortura, en la perspectiva histórica, no ha tenido un desarrollo regular, también, no constituye una marcha gloriosa o un suceso absoluto y tampoco puede ser considerada como una causa perdida. Es en este sentido, resulta procedente afirmar que en el marco del debate de la tortura, hay una historia de contradicciones y ambigüedad, como lo exhortan algunas esferas del gobierno, ONG e instituciones internacionales de protección a los derechos humanos.

Brasil es una de las más influyentes democracias en asuntos regionales y mundiales que, incluso, tiene instaurada por la presidenta Dilma Rousseff³, una Comisión de la Verdad para averiguar y hacer públicos los secretos de la dictadura militar, en especial a los actos de tortura. En concordancia con lo dispuesto anteriormente, así también el Estado brasileño asumió, desde 1995, los Derechos Humanos como una política de gobierno, con la elaboración de un Plan Nacional de Derechos Humanos (Pinheiro y Neto, 2012).

El país sigue enfrentando muy graves desafíos en materia de violación a los Derechos Humanos, en especial contra las torturas y la impunidad de las mismas. Frente a los altos niveles de delincuencia violenta, algunas unidades de la policía brasileña incurrir en prácticas abusivas con impunidad. Tal realidad del *sistema penal atañe* a toda América Latina. Para el efecto, en Argentina, que tal como sostiene Rafecas (2010, p. 53), “se ha señalado al respecto, que este conjunto de ilícitos cometidos por operadores de las propias agencias estatales, conforman verdaderos delitos”. En la ciudad de México, viejas inquietudes acerca de la represión a los ciudadanos a manos de una policía abusiva, que comete actos como tortura, asesinatos y violaciones, están bien fundadas y siguen provocando reacciones de varias organizaciones no gubernamentales que luchan para que se reforme la policía (Davis y Luna, 2007, pp. 639-681).

La continuidad de actos violentos por parte de los agentes del Estado, con tortura, ejecuciones extrajudiciales, grupos de exterminios, es objeto de estudio,

³ La presidenta Dilma Rousseff fue víctima de tortura, véase el periódico Argentino, página 12: “Dilma, víctima de la tortura”. La presidenta brasileña Dilma Rousseff fue torturada con largas sesiones de electroshocks durante los tres años que pasó detenida durante la última dictadura de su país, informó la prensa local, en www.pagina12.com.ar/imprimir/diario/elmundo/4-196630-2012-06-18.html.

existiendo porcentajes alarmantes. Dichos comportamientos se constituyen en métodos contrarios a la democracia, que revierten contra las clases más bajas, reforzando la desigualdad social y la dominación (Pinheiro, 1999). Es en este sentido que el profesor Pinheiro cuestiona la realidad de que la mayoría de las víctimas de tortura pertenecen a las clases más desfavorecidas (Pinheiro, 1996).

La tortura es apuntada por la *Human's Rights Watch* como un problema crónico en Brasil, en especial en los centros de detención y comisarías de policía. Un informe del 2010 de la Comisión Pastoral Penitenciaria constató documentalmente casos de tortura en 20 del total de 26 estados brasileños. Es importante hacer referencia a Dimenstein, quien relata que hubo tortura perpetrada por agentes policiales a 25 detenidos en la prisión de Rio Branco (Dimenstein, 1996), aspecto que corrobora lo dispuesto en líneas anteriores. Distintos trabajos apuntan a la continuidad de la tortura en tiempos llamados “democráticos” (Ginzburg, pp. 131-146). Es en este sentido que el profesor Abnen (2007, pp. 141-164) sostiene que es necesario un conocimiento de la relación entre la democracia (Zaffaroni, pp. 1.215-1.252) y la protección de los Derechos Humanos, para verificar la efectividad en el combatir actos violentos cometidos por agentes del Estado.

Atendiendo a la citada realidad, los jueces y fiscales que intentan detener los agentes policiales responsables por las prácticas ilegales, sufren serias amenazas y a veces violencia. Para el efecto, en agosto del 2011, una jueza, Patricia Acioli, fue asesinada en Rio de Janeiro, en aparente represalia por ordenar la detención de los agentes policiales sospechosos de crímenes cometidos con abuso de su función pública, como torturas y homicidios.

La efectividad de la Ley de Tortura en Brasil y la importancia de la investigación pre procesal

Las presentes líneas se circunscriben al análisis de la efectividad de la ley de tortura, en especial para verificar si es necesario el control externo de la policía, utilizando investigaciones pre procesales conducidas por fiscales. El camino para llevar estas ideas es por cierto complejo. Como no es posible hacer un análisis indefinido se pretenderá responder una cuestión central: ¿es necesario el control externo de la policía, ejercido por los fiscales, utilizando investigaciones pre procesales, para prevenir y sancionar crímenes de tortura?

En este contexto empezamos con la definición de tortura, el concepto teórico y la definición jurídica en el derecho internacional y local.

Según Foucault (2005), la tortura supone un juego judicial estricto, “y la causa de ello, por encima de las técnicas de la inquisición, enlaza con las viejas pruebas que tenían curso en los procedimientos acusatorios: ordalías, duelos judiciales, juicio de Dios”.

Los rastros de la tortura se evidencian desde épocas precristianas, en los pueblos griegos y romanos (Rafecas, 2010, p. 8). El histórico más reciente de la historia de la tortura en Brasil viene desde la época de la esclavitud, su especial importancia se evidencia en el periodo de la dictadura militar entre 1964 e 1985, que perduró hasta la criminalización de la tortura y su previsión constitucional en 1988 (Coimbra, 1998).

La tortura, antes de la definición de Foucault, fue y sigue siendo un asunto actual. Es por ello necesario revitalizar la importancia de evitar el apagamiento de la memoria colectiva, así también su banalización, pues ello refuerza su naturalización e ignora los impactos nocivos en la sociedad (Ginzburn, p. 145). En todo caso frente al tema en particular, no solo acciones preventivas son necesarias, sino también acciones punitivas; es por ello que el Derecho Internacional reafirma la cuestión y fortalece la prohibición preexistente con medidas que refuerzan la idea de no aceptación a la tortura (Rafecas, 2010, p. 86), en aras de una cultura de paz en la sociedad democrática moderna.

La prohibición a la tortura es encontrada en distintos tratados internacionales de Derechos Humanos, también es considerada un principio del derecho internacional general. Esta prohibición ocupa una posición especial en el derecho internacional, la de *ius cogens*, es decir una norma imperativa para todos los Estados que tengan ratificados los tratados internacionales pertinentes (Foley, 2003).

En el ámbito internacional, terminada la Segunda Guerra Mundial en 1948, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre proclamó la condena mundial a la tortura, en el artículo 5, el cual prevé que: “nadie será sometido a torturas ni a penas de tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Rafecas, 2010, p. 87).

Así también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito en Nueva York en 1966, contiene disposiciones acerca de la tortura; y en este sentido, su artículo 7 dispone: “nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Ibídem).

En concordancia con las normas referenciadas anteriormente, la Convención contra la tortura y otros tratamientos o penas crueles, deshumanas o degradantes, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas, en la sesión XI, en Nueva York, del 10 de diciembre de 1984; prevé que dentro de los crímenes de tortura se encuentran aquellos actos practicados por agentes de Estado y no por particulares (Zaccarioto, 2009). La Convención fue aprobada por el Congreso Nacional Brasileño, por el Decreto Legislativo 4, del 23 de mayo de 1989, la carta de ratificación fue depositada el 28 de septiembre de 1989 e incorporada por el Decreto Presidencial 40/1991. En este orden de ideas, la ley brasileña considera la procedencia de la tortura cuando alguien ejerce coacción a otro, con uso de grave amenaza o violencia, causando grave sufrimiento físico o mental, con la finalidad de confesión, o para que la víctima haga u omita hacer algo. También es considerada la tortura como sumisión de alguien sobre su guarda, poder o autoridad, con uso de grave amenaza o violencia, e intenso sufrimiento físico o mental como forma de castigo o medida preventiva. Dichos comportamientos generan escalas de pena de prisión desde 2 a 8 años, en caso de muerte de 8 a 16 años, y por determinación legal la pena aumenta desde 1/6 a 1/3, si es cometida por agente público (Ley No. 9455/97, artículo 1).

En Brasil, la tortura como delito, se encuentra disponible en el sistema penal brasileño y puede ser aplicable a los agentes que actúan en la cadena de justicia, todavía a semblanza de lo que ocurre en Argentina. Al respecto Rafecas afirma:

No obstante lo afirmado en las conclusiones precedentes, y pese la tortura y demás tipos penales, se encuentran por ende, disponibles en el sistema penal argentino para ser seleccionados por los operadores jurídicos del sistema penal, quedó demostrado, a partir de la investigación efectuada, basada en estadísticas confiables de distinto origen y repertorios jurisprudenciales analizados de forma sistemática, el permanente fracaso político criminal del Estado argentino en criminalizar este tipo de comportamientos ilícitos cometidos por agentes estatales, por razones que se fueran desarrollando a largo del trabajo, en especial, en capítulo IV (2010, p. 389).

A pesar de lo dispuesto, existe un fracaso político criminal del Estado en criminalizar la tortura. Lo anterior en razón a que la citada criminalización requiere de la modificación de la cultura de los agentes que actúan en la cadena de justicia, y también de un reforzamiento de la posibilidad de la fiscalía de no solo comandar las investigaciones en la fase pre procesal, sino también de procesar a los agentes.

Pinheiro y Neto tienen profundas convicciones acerca de la necesidad de la institucionalización de políticas públicas para el buen funcionamiento de la democracia. Fundados en esta premisa, sostienen que la cuestión no es solo la ejecución del Programa Nacional de Derechos Humanos o de las normas nacionales e internacionales acerca de la tortura, sino la necesidad de la institucionalización de las políticas públicas para prevenir la práctica de violaciones graves de los derechos humanos, muchas veces, sin embargo, con impunidad garantizada, poniendo en riesgo la construcción de un estado de derecho vigente para las elites y las no elites (Pinheiro, 2012). Lo anterior en razón a que la realización de los derechos humanos, después de la Declaración y el Programa de Derechos Humanos celebrada en Viena, es esencial para la consolidación de la democracia (Ibídem).

Para acercarnos a la complejidad de la realidad material y simbólica que es el combate a los crímenes de tortura, en especial aquellos practicados por agentes de estado, planteamos la importancia de la fase pre procesal en la justicia criminal, que no puede y no debe ser despreciada.

Atendiendo las raíces culturales y la realidad social brasilera, es importante reflexionar sobre cómo es posible investigar y sancionar penalmente a aquellos que son los que habitualmente lideran y comandan las investigaciones (como miembros de la policía nacional) en casos graves como los de tortura. La respuesta a la citada reflexión no puede ser otra distinta del necesario y saludable control externo ejercido por otras agencias. Por lo tanto, es importante que otra agencia tenga poder y libertad para coordinar las investigaciones para la obtención de las pruebas de la tortura.

Baldwin señala la importancia de la fase pre procesal para el suceso del caso. Dicho autor considera que:

Contrariamente a la visión popular, las decisiones más importantes en la mayoría de los casos criminales no ocurren en los Tribunales, sino en etapas procesales anteriores. En estos casos los Tribunales representan apenas la etapa final de una serie de actos practicados por la policía, los abogados, los funcionarios del Tribunal y el acusado.

Contrary to the popular view, the crucial decisions in most criminal cases are not made in open court but in discussions that take place in private beforehand. In these cases the court represent no more than the final stage in a lengthy series of exchanges involving police officers, lawyers, court officials and defendant himself (traducción del autor, Baldwin, 1985).

Atendiendo lo dispuesto en líneas anteriores, la cuestión sobre la posibilidad de investigación por la fiscalía pasa por un análisis constitucional del tema (Cleve, 2004, pp. 15-38). En este sentido, Mendroni llama la atención sobre los puntos básicos para el trabajo de la fiscalía en la fase pre procesal, en la investigación criminal, y en este sentido, considera como ítems fundamentales frente al tema en particular, el debate respecto de los poderes legales en la investigación pre procesal y su comando sobre los cuerpos de policías; los factores de dependencia de la relación entre la fiscalía y el poder ejecutivo; los factores de jerarquía dentro de la propia fiscalía; los criterios para empezar y proseguir con la acción penal.

La tendencia internacional es que las investigaciones pre procesales puedan ser realizadas por fiscales, jueces, instituciones de derechos humanos u órganos especializados según las legislaciones de cada país. Los magistrados y fiscales tienen un rol importante en la fiscalización de todos los procedimientos judiciales, asegurando que las partes, testigos y víctimas sean tratados con respecto, y con obediencia a los tratados internacionales de derechos humanos (Foley, 2003). Para el efecto, es importante hacer referencia a países europeos como Holanda, en donde el Ministerio Público holandés dirige las investigaciones, procesa los acusados y ejecuta las sentencias (Pakes, 2004, p. 53). A diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los países europeos, en Brasil no hay jueces de instrucción, es decir los jueces no conducen investigaciones, apenas acompañan la producción de la prueba decidiendo acerca de su pertinencia. Es por ello el debate actual brasileño, sobre la razón de ser de la investigación pre procesal por fiscales, la cual desconoce principios constitucionales y que ha generado impunidad de los agentes policiales que practican actos de tortura y otros tratos crueles.

La jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia

En un fallo del Superior Tribunal de Justicia de Brasil, por el cual se resolvió el proceso de un caso de tortura y extorsión que involucró a dos agentes policiales⁴, la Corte Superior rechazó la idea de que la acción penal debería ser extinta por haber

⁴ Habeas Corpus No. 96.347 - SP (2007/0293680-4), relator: ministro Haroldo Rodrigues (desembargador convocado do tj/ce), impetrante: Ednaldo Barbosa Bonifácio, impetrado: tribunal de justiça do estado de são paulo, paciente: Ednaldo Barbosa Bonifácio (preso), paciente: Marcelo Machado Ramalho. Habeas Corpus. Tortura. Abuso de autoridade. Extorsão. Peculato. Trancamento da ação penal. Investigação pelo ministério público. Possibilidade. Controle externo da atividade policial. Atribuição constitucional. Impedimento do promotor. Inexistência. Súmula No. 234/stj. Excesso de prazo na

sido empezada por una investigación pre procesal de la fiscalía, así también rechazó la alegación del exceso de tiempo de prisión preventiva, por lo que entendió que el Estado brasileño debía realizar las investigaciones –por medio de la fiscalía– para determinar las correspondientes responsabilidades que surgieran de ellas y aplicar las consecuencias que la ley prevea, pues según la Constitución Federal Brasileña (Art. 129, VI e VIII, da Constituição Federal de Brasil.), la fiscalía, cuando en el ejercicio del control externo de la policía, puede y debe, no solo investigar, en el comando de la fase pre procesal, como también procesar a los agentes que incurran en delitos.

Por lo tanto, el acceso a la Corte, permitiendo la investigación pre procesal y el resultado del fallo, son importantes pues hay una tendencia en la doctrina internacional de que existe una correlación directa entre el acceso doméstico a las Cortes y la mayor efectividad en el cumplimiento de las normas internacionales de Derechos Humanos (Baumgartner, 2011, pp. 441-490).

También cabe mencionar que la tendencia de la jurisprudencia brasileña apunta a la posibilidad de investigación pre procesal por la fiscalía, sea en el Superior Tribunal de Justicia, sea en el Supremo Tribunal Federal. Las ideas que desafían esta posibilidad son básicamente dos: la primera, porque la Constitución Federal no atribuye al Ministerio Público la atribución de investigación; la segunda porque la policía judicial tiene la competencia exclusiva para investigar (Cleve, 2004, p. 16). El fallo estudiado rechazó correctamente las dos ideas y siguió la tendencia mayoritaria en la jurisprudencia brasileña.

De conformidad con Ferreyra (2012): “toda constitución posee o aspira a poseer una comprensión cabal de la realidad política; ciertamente, dicha comprensión involucra un estado de cosas ideal pensado por el legislador constituyente”. En este sentido, la interpretación de la constitución debe seguir una comprensión cabal de la realidad política y del ideal del legislador. En el caso brasileño, si el fiscal es el titular de la acción penal, y como consecuencia de ello es quien gestiona la *persecutio criminis* (Art. 129, I, da Constituição Federal), así también debe ejercer el control externo de la actividad policial (Art. 129, VII, da Constituição Federal), ineludiblemente, la idea también es que pueda actuar, siempre que sea necesario y conveniente al interés público en el desarrollo de la fase pre procesal.

formação da culpa. Alegação superada. Sentença proferida. Falta de justa causa para manutenção da custódia cautelar. Reiteração de pedido. Ordem.

Conclusiones

La violación de los derechos humanos representa una seria barrera a la democracia y al desarrollo del país brasileño.

Todos los conceptos e ideas presentados en este artículo que atraviesan nuestro análisis, pretenden hacer efectiva la Ley de Tortura en Brasil, para lo cual no es posible comprenderla utilizando una mirada exclusivamente legalista.

La tortura sigue siendo considerada como problema coyuntural en Brasil, en especial en los centros de detención y comisarías de policía. Lo mismo ocurre en otras partes de América Latina, como Argentina y México.

El debate sobre la tortura sigue siendo analizado desde el enfoque puramente legalista o dogmático. Lo que se plantea aquí es que la efectividad de la Ley de Tortura pasa necesariamente por una fase pre procesal robusta, con elementos convincentes, con responsabilidad, imparcialidad y de preferencia por una agencia distinta que la agencia policial, en el caso brasileño, lo que puede perfectamente ser ejercido y desempeñado por el Ministerio Público.

En materia de efectividad de la Ley de Tortura en Brasil, es necesaria una mirada cuidadosa en la investigación pre procesal, a fin de evitar la impunidad, siguiendo la tendencia internacional.

Referencias

- Abnen, R. A. (2007). The politics of police violence in democratic Brasil. *Latin America Politics and Society*, 49(1), 141-164.
- Amorin, J. L. (1996). *Violência e crime no Brasil contemporâneo: homicídios e políticas de segurança pública nas décadas de 80 e 90*. Brasília, Brasil: Movimento Nacional de Direitos Humanos.
- Alcalá-Zamora, N. (1934). *Estudios de Derecho Procesal*. Madrid: Centro Editorial Góngora.
- Baldwin, J. (1985). *Pre trial justice: a study of case settlement in magistrate's courts*. Oxford, Blackwell, Inglaterra.
- Barroso, L. R. (2004). *Investigação do Ministério Público. Argumentos contrários e a favor, a síntese possível e necessária*. São Paulo, Brasil.
- Baumgartner, S. P. (2011). Does access to justice improve countries' compliance with human rights norms? *An Empirical Study*, 44, 441-490. Cornell International, LJ.

- Binder, A. (1994). *Funciones y disfunciones del Ministerio Público Penal, en el Ministerio Público para una Nueva Justicia Penal, Corporación de Promoción Universitaria, Fundación Paz Ciudadana y Escuela de Derecho Universidad Diego Portales*. Santiago.
- Cano, I., & Santos, N. (2001). *Violência letal, renda e desigualdade social no Brasil*. Rio de Janeiro, Brasil.
- Carnelutti, F. (1971). *Derecho procesal, civil y penal*, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Cleve, M. (2004). A investigação criminal e o Ministério Público. *Cadernos da Escola de Direito e Relações Internacionais da UniBrasil*, 15-38.
- Coimbra, C. M. (1998). *Discursos sobre segurança pública e produção de subjetividades: a violência urbana e alguns de seus efeitos*. São Paulo, Brasil: USP.
- Davis, D. E., & Luna, Ó. (2007). El factor Giuliani: delincuencia, la “cero tolerancia” en el trabajo policiaco y la transformación de la esfera pública en el centro de la ciudad de México. *Reyes Reviewed work(s): Source: Estudios Sociológicos*, 25(75). 639-681.
- Dilma. R. (2012). *Víctima de la tortura*. Disponible en www.pagina12.com.ar/imprimir/diario/elmundo/4-196630-2012-06-18.html
- Dimenstein, G. (1996). *Democracia em pedaços. Direitos humanos no Brasil*. São Paulo: Companhia das Letras.
- Ferreira, R. G. (2012). Sobre la constitución: concepto, composición e mecanismos. *Contextos, publicación del Seminario de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires*, (4).
- Foley, C. (2003). *Combate à Tortura, manual para magistrados e membros do Ministério Público*. Inglaterra: Human Rights Center, University of Essex.
- Foucault, M. (2005). *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Ginzburg, J. (s.f.). Escritas da Tortura. *Diálogos latinoamericanos*, (3), 131-146. Universidad de Aarhus, latinoamericanistas.
- Human Rights Watch, World Report. (2012). Brasil. Disponible en <http://www.hrw.org/world-report-2012/world-report-2012-brasil>
- Masucci, F. (1994). *Dicionário de pensamentos*. São Paulo, Brasil: Editora Universitária Ltda São Paulo.
- Mendroni, M. B. (2002). *Curso de investigação criminal*. São Paulo, Brasil: Editora Juarez de Oliveira.
- Moreno, V. (1996). *Derecho procesal penal*. Editorial Colex.
- Pakes, F. (2004). *Comparative criminal justice*. Devon, Inglaterra: Willan Publishing.
- Pinheiro, P. S. (1996). Tortura sempre. En *Vários, Democracia e Violência*. Rio de Janeiro: Paz e Terra.

- _____. (1999). *Continuidade autoritária e construção da democracia*. São Paulo, Brasil: Núcleos de Estudo da Violência da USP.
- Pinheiro, P. S., y Neto, P. M. (2012). *Direitos humanos no Brasil*. Perspectivas no final do século. Disponible en <http://www.depen.pr.gov.br/arquivos/File/direitoshumanosno-brasilperspectivasnofinaldoseculo.pdf>, en 2/08/2012.
- Rafecas, D. E. (2010). *La tortura y otras prácticas ilegales a detenidos*. Editores del Puerto.
- Roxin, C. (2000). *Posición jurídica y tareas futuras del Ministerio Público*. Buenos Aires, Argentina: El Ministerio Público en el Proceso Penal.
- Zaccarioto J. P. (2009). *A polícia civil e a defesa dos direitos humanos*. Campinas, Brasil: Millenium.
- Zaffaroni, E. R. (s.f.). Dimensión política de un poder judicial democrático. Piovesan, F., & García, M. (organizadoras). En *Doutrinas essenciais de direitos humanos*, 5, 1.215.1252. Instrumentos e Garantias de Proteção.